

Servicio
Canario de la Salud
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA



INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS, RECOMENDANDO RESTRICCIÓN DE VISITAS A PACIENTES HOSPITALIZADOS EN CENTRO DE TITULARIDAD PRIVADA.

El 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, a propuesta del Comité de Emergencias del RSI (2005), declaró el brote de nuevo coronavirus 2019 (nCoV) en la República Popular de China una **Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)**, considerando que es posible interrumpir la propagación del virus, siempre que los países adopten medidas firmes para detectar la enfermedad de manera precoz, aislar y tratar casos, hacer seguimiento de contactos y promover medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo.

Hasta el momento, se desconoce la fuente de infección y hay incertidumbre respecto a la gravedad y a la capacidad de transmisión. Por similitud con otros coronavirus conocidos se piensa que el SARS-CoV-2 se transmite principalmente por las gotas respiratorias de más de 5 micras y por el contacto directo con las secreciones de personas infectadas. Se están valorando otras posibles vías de transmisión. El periodo de incubación de la enfermedad se ha estimado entre 2 y 14 días. La evidencia sobre la transmisión del virus antes del comienzo de los síntomas no se ha podido verificar hasta la fecha. Actualmente no existe un tratamiento específico frente al SARS-CoV-2.

Por todo lo cual, ante el riesgo que puede suponer la propagación de este patógeno en ámbitos y sectores que resultan estratégicos para la Comunidad, como es el caso de los centros hospitalarios, se hace necesario incrementar las medidas preventivas tendentes a evitar la aparición de posibles casos de contagio en los centros hospitalarios de Canarias, a cuyo fin en esta misma fecha se ha dictado resolución por esta Dirección General de Salud Pública acordando la inmediata aplicación de las medidas temporales contenidas en esta instrucción en todos los centros hospitalarios del Servicio Canario de la Salud.

En el ejercicio de las competencias que vienen atribuidas a la Dirección General de Salud Pública en la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, aprobado por Decreto 32/1995, de 24 de febrero, **se recomienda a los centros hospitalarios de titularidad privada la aplicación de las medidas limitativas de visitas a pacientes hospitalizados y áreas de urgencias que han sido acordadas en esta misma fecha con carácter obligatorio a los centros de titularidad pública, mediante la Resolución de la Dirección General de Salud Pública de fecha 10 de marzo de 2020, nº 126/2020 y que son las siguientes:**

Primero.- Prohibir las visitas a los pacientes hospitalizados en todos los hospitales del Servicio Canario de la Salud, salvo en el caso de que se trate de pacientes menores de edad, pacientes con deficiencias o de avanzada edad que requieran acompañante, así como en aquellos casos en los que de forma excepcional y justificada se autorice un acompañante por la Dirección del centro.

C/ Alfonso XIII, 4
35003 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 45 22 29

Rambla de Santa Cruz, 53
38006 – Santa Cruz de Tenerife
Telf.: 922 47 49 00

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0X8ohHgX3n700C1XV_xMtOZb2wGqwmQr-







En las excepciones antes mencionadas, el Centro Gestor deberá extremar las medidas informativas y preventivas para asegurar que los acompañantes cumplan las instrucciones establecidas en los protocolos aplicables

Segundo.- Hacer extensiva la referida prohibición a los acompañantes de los pacientes que acudan a los servicios de urgencias de los centros y servicios dependientes del Servicio Canario de la Salud, salvo que el paciente sea menor o por no poder valerse por sí mismo requiera de la compañía de otra persona, en cuyo caso únicamente se permitirá el acceso de un único acompañante.

Tercero.- Las restricciones establecidas en los apartados anteriores de esta resolución estarán en vigor durante un plazo máximo de 15 días, salvo que nuevas razones epidemiológicas aconsejen su prolongación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CONCEPCION MARIA GIL PAEZ - DIRECTOR GENERAL SALUD PUBLICA	Fecha: 10/03/2020 - 19:49:09
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0X8ohHgX3n7O0C1XV_xMtOZb2wGqwmQr-	 
El presente documento ha sido descargado el 11/03/2020 - 19:03:16	